



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDO No. 175 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE con Oficio No. 0000802 de fecha 3 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, ante la petición efectuada mediante Oficio No. 0057/ESB de 24 de febrero de 2011, por el señor **EDWIN SALAZAR BRITO**, que se ordene a las Direcciones Provinciales del Educación del país, se proceda a descontar las cuotas sindicales de acuerdo con la Ley; petición que es absuelta con el respectivo criterio jurídico, el mismo que indica: "... que no es procedente atender lo solicitado..."; exponiendo las siguientes razones: **1.-** Que hasta la presente fecha no se ha justificado la calidad en la que comparece; **2.-** No se ha adjuntado copia certificada del Estatuto del Comité Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación; y, **3.-** Para que el Ministerio de Educación proceda a realizar el descuento solicitado es necesario contar con la autorización expresa de cada uno de los trabajadores, a fin de garantizar la libre asociación;

QUE mediante escrito ingresado en el Archivo Central del Ministerio de Educación, con número de trámite 2284642 de fecha 29 de marzo de 2011, el señor **EDWIN SALAZAR BRITO**, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, con fundamento en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para ante la señora Ministra de Educación, contra el acto administrativo contenido en el Oficio No. 0000802-CGAJ-2011, de fecha 3 de marzo de 2011;

QUE luego de la revisión, análisis y estudio de los antecedentes que sirvieron de soporte para la emisión del acto administrativo impugnado, así como de los documentos que se adjuntan al reclamo presentado, clara y meridianamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que el recurrente a la fecha de presentación del Oficio No. 0057/EBS de 24 de febrero de 2011, no justificó en legal y debida forma su comparecencia como Secretario General del Comité de Empresa Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, al tenor de lo prescrito en el Art. 107 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ya que recién con oficio No. 063-UGL-2011-LRL de 02 de marzo de 2011, el señor Director Regional del Trabajo de Quito, notifica el registro de la Directiva del Comité de Empresa, en la cual el señor Edwin Salazar Brito consta como Secretario General; calidad que acredita recién a la fecha de presentación del Recurso, cuando adjunta dicho



Oficio; 2.- Que de igual forma, a la fecha de presentación del Oficio No. 0057-EBS de 24 de febrero de 2011, esta Cartera de Estado no había sido notificada con el Acuerdo Ministerial No. 00248 de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, aprueba el Estatuto del Comité de Empresa antes mencionado; 3.- Evidenciándose con ello que el Oficio No. 0000802-CGAJ-2011 de 3 de marzo de 2011 fue emitido en total apego a la documentación que se adjuntó a la petición, por lo que en el presente caso no se configura la causal prevista en el literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, alegado por el recurrente, siendo improcedente el recurso interpuesto; 4.- Por otra parte, si bien el artículo 447 numeral 7 del Código del Trabajo, dice: *"...Los estatutos deberán contener disposiciones relativas a las siguientes materias...7. La cuota mínima que deberá pagar cada trabajador que no podrá ser inferior al uno por ciento de su remuneración. En las empresas donde exista la asociación profesional o sindicato formado de acuerdo a la Ley, aún los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima"*; en cumplimiento de los artículos 226 y 424 de la Constitución de la República, esta Cartera de Estado y sus autoridades están obligadas a acatar lo dispuesto por los artículos 326 numeral 7 y 328 inciso 3 de la Carta Suprema, que imperativamente dicen: *"Se garantizará el derecho y la libertad de organización ...Este derecho comprende el de formar sindicatos ... y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente..."*; y *"El pago de remuneraciones ... no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley."*; por lo que, en base al Acuerdo Ministerial No. 00248 de 23 de diciembre de 2010 y acreditada en el trámite conforme a derecho la calidad del compareciente, con lo que se ha dado cumplimiento al Oficio No. 000802-CGAJ-2011 de 3 de marzo de 2011, la inferencia lógica y razonable es la atención de lo solicitado por el recurrente en cumplimiento de la normativa constitucional y legal antes citada; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **INADMITIR** a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor **EDWIN SALAZAR BRITO**, en calidad de Secretario General del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, en contra del Oficio No. 0000802-CGAJ-2011 de 03 de marzo de 2011, por no operar la causal prevista en el literal



175 - 11

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, alegada por el recurrente.

ARTÍCULO DOS:

AUTORIZAR que las Unidades Administrativas Financieras, Pagadurías y Colecturías de los establecimientos educativos del país, realicen el descuento respectivo por concepto de cuotas sindicales a los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 447 numeral 7 del Código del Trabajo y 326 numeral 7 y 328 inciso tercero de la Constitución de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 ABR. 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

ALL
12-04-2011

CC.

-MINISTRA DE EDUCACIÓN
-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
-DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
-SR. EDWIN SALAZAR BRITO
-DR. ECKNER RECALDE - CASILLA JUDICIAL No. 873 - PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO